



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas con cincuenta minutos del veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-108/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por César Alejandro Saldívar Mariñelarena, con el carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, ante la Asamblea Municipal de Chihuahua, en contra de la resolución de la Asamblea Municipal de Chihuahua, en relación a las solicitudes de registro de candidatas y candidatos al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Chihuahua; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

#### **Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.<sup>1</sup>**

**VISTOS:** **1.** El acuerdo de veintiséis de abril, por el que se fórmula requerimiento de documentación a la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral; **2.** El oficio de clave IEE-AM019-116/2021 suscrito por el Consejero Presidente de la citada asamblea municipal, por el que da respuesta al requerimiento mencionado en el numeral precedente; y **3.** La constancia del veintisiete de abril y la cuenta del mismo día, ambas emitidas por el Secretario General de este Tribunal, por medio de las cuales se hace constar la recepción de diversas constancias relacionados con el expediente en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 299, numeral 2, inciso u); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso d); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365; 370 y 371, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I, y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

#### **ACUERDA:**

**1. RECEPCIÓN.** Se tiene por recibidas las constancias descritas en la constancia de cuenta, mismas que se ordena agregar a los autos en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

**2. RESPUESTA A REQUERIMIENTO.** Se tiene a la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, dando respuesta al requerimiento de veintiséis de abril, exhibiendo para tal efecto, la documentación solicitada.

**3. ACTOR.** Se reconoce **legitimación** al Partido Revolucionario Institucional, conforme a lo previsto en el artículo 319, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado, y **personería** a César Alejandro Saldívar Mariñelarena, en su carácter de representante del mencionado instituto político ante la Asamblea Municipal de Chihuahua, toda vez que dicha calidad se precisa en el informe circunstanciado de la autoridad responsable que obra en el expediente.

**4. DOMICILIO.** Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el indicado en el escrito de impugnación y como autorizados para tales efectos a las personas mencionados en el mismo.

**5. AUTORIDAD RESPONSABLE.** En atención a que el informe circunstanciado, remitido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, se encuentra apegado a derecho, se tienen por cumplidas las obligaciones que le impone la Ley Electoral del Estado.

<sup>1</sup> Las fechas a las que se hace referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo se especifique lo contrario.



**6. TERCERO INTERESADO.** De acuerdo con el informe circunstanciado y las constancias que obran en el expediente, no comparece tercero interesado alguno.

**7. ADMISIÓN.** Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el recurso de apelación.

**8. INSTRUCCIÓN.** En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

**9. PRUEBAS.** Con vista en el escrito de impugnación, se tiene al actor ofreciendo como pruebas de su parte:

- a. **Documental**, consistente en copia simple de la Convocatoria para celebrar el proceso interno para la selección de candidaturas del partido Morena;
- b. **Documental**, consistente en copia simple del oficio de clave CEN/SF/187/2021, firmado por Francisco Javier Cabiades Uranga, en su calidad de representante de finanzas del partido Morena en Chihuahua;
- c. **Documental**, consistente en copia simple del Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización en relación al partido Morena, referente al acuerdo de clave INE/CG290/2021.
- d. **La presuncional legal y humana**, en todo lo que favorezca a los intereses del actor; y
- e. **La instrumental de actuaciones**, en todo lo que favorezca a los intereses del actor.

Dada la naturaleza de las pruebas, al obrar en los autos, se tienen por desahogadas, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. Lo anterior, de conformidad con los artículos 318, numeral 1, incisos a), b), c) y e) y 323 de la Ley Electoral del Estado.

**NOTIFÍQUESE**, en términos de ley.

Así lo acordó y firma el Magistrado, **Hugo Molina Martínez**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Arturo Muñoz Aguirre**, quien da fe. **DOY FE. Rubricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
Secretario General